

CONSTANCIA SECRETARIAL. En atención al reporte de títulos judiciales que antecede generado por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se advierte que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

CAROLINA ZULUAGA
ESCRIBIENTE.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 005-2014-01139-00
Demandante	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	OPTIMA TEMPORALES S.A.S.
asunto	CORRIGE AUTO NO ACCEDE A LO SOLICITADO. 4
AS.	400V (304)

Atendiendo a lo solicitado en el memorial que antecede, y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto número 189 del 1 de febrero del año en curso, en el sentido de indicar que la remisión del expediente no obedece a un trámite de reorganización sino de liquidación judicial simplificada.

En lo demás la providencia quedará incólume.

De otro lado, no se accede ni aclarar ni a corregir la mencionada providencia en cuanto a que los dineros que hayan sido consignados en el proceso ejecutivo antes de la fecha en fue admitida la sociedad al trámite de liquidación judicial corresponden al demandante y no al trámite de liquidación, no sólo porque no existen dineros a órdenes del presente proceso sino porque el numeral decimoséptimo¹ proferido por Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Manizales, dispuso lo siguiente:

¹ **DECIMOSÉPTIMO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes** muebles, inmuebles y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la Sociedad. **PARÁGRAFO.-** Librense los oficios que comunican las medidas cautelares **ADVIRTIENDO** que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las **medidas cautelares** practicadas y decretadas en otros procesos en que se persigan bienes de la Deudora, **continuarán vigentes pero deberán inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso de liquidación judicial. La constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Número 170019196108,** a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador (a).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos, precisando además, que los Títulos de depósito judicial, deberán ser puestos a disposición del proceso liquidatorio, bajo el número de expediente del Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

*“...DECIMOSÉPTIMO. **DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la Sociedad.** PARÁGRAFO. – **Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares ADVIRTIENDO que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas en otros procesos en que se persigan bienes de la Deudora, continuarán vigentes pero deberán inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso de liquidación judicial. La constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Número 170019196108, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador (a)...**”* (Negritas y subrayas por fuera del texto original)

Es decir, que los bienes se deben poner a disposición de la Superintendencia así como los depósitos judiciales relacionados con los embargos decretados dentro del correspondiente proceso.

En todo caso se ordena que, por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se oficie al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en aras de que se sirva poner a disposición del juez del concurso, los depósitos judiciales que se encuentren en favor del proceso.

Finalmente, y relación a la autenticación de copias procédase en tal sentido por OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en atención a lo dispuesto artículo 114² numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eecb8485ebb5b00a2c6614e1339087dcaff31a5d92da8ca16f8c980267ce855

Documento generado en 18/02/2021 03:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 114. copias de actuaciones judiciales